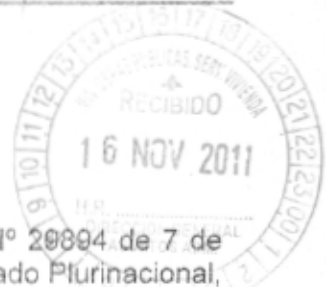


**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°**

La Paz,

09 NOV. 2011

302**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el numeral 22) del párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 20894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de sus competencias tiene la atribución de emitir resoluciones ministeriales.

Que el Decreto Supremo N° 09517 de 16 de diciembre de 1970 dispone la creación del Consejo Nacional de Vivienda Minera como institución descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera reconocida por el Estado y con una duración indefinida, con ámbito de operaciones en todo el país y domicilio principal en la ciudad de La Paz.

Que el artículo 2 del citado Decreto Supremo prescribe que el Consejo Nacional de Vivienda Minera tiene como principal finalidad la de dotar de viviendas de interés social a los trabajadores (activos y pasivos) de la minería nacionalizada y privada.

Que el inciso c) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 09517 señala que dicho Consejo tendrá, como recursos, al porcentaje del tres por mil "(3% o)" sobre la liquidación bruta de minerales que entreguen, al Banco Minero de Bolivia o a la Corporación Minera de Bolivia, las empresas mineras pequeñas y cooperativas o contratos colectivos de producción minera.

Que el Decreto Supremo N° 28744 de 9 de junio de 2006 prevé la devolución de los beneficios generados por la retención del 3x1000 de la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL, el Banco Minero - BAMIN, la Empresa Nacional de Fundiciones - ENAF y otros, sobre la liquidación bruta de minerales realizados por los Cooperativistas Mineros, Locatarios, Veneros y Lameros entre los años 1970 a 1991.

Que el Decreto Supremo N° 29163 de 13 de junio de 2007 tiene por objeto modificar, ampliar y reglamentar el Decreto Supremo N° 28744 sobre la devolución de los aportes efectivamente realizados del 3x1000, estableciendo que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por intermedio del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, procederá a la devolución de los aportes por la retención del 3x1000, exclusivamente, en lotes de terreno a ser entregados a los Cooperativistas Mineros, Locatarios, Veneros y Lameros, aportantes entre los periodos 1970 a 1991.

Que el Decreto Supremo N° 0911 de 15 de junio de 2011 modifica el Decreto Supremo N° 29163, disponiendo que la devolución de los beneficios generados por la retención del 3x1000 se realice en lotes de terreno y/o en efectivo; y se reconozca a los herederos de titulares beneficiarios de dicha devolución.

Que asimismo, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 0911 prevé que a partir de la publicación de ese Decreto Supremo, la devolución de los aportes del 3x1000 será realizada en efectivo y que los procesos de devolución de los aportes del 3x1000, en lotes de terreno que se encuentren en curso, serán concluidos, según lo señalado en el Decreto Supremo N° 29163.

Que mediante Resolución Ministerial N° 197 de 17 de julio de 2008 se creó la Unidad Ejecutora del 3x1000, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 29163, con dependencia funcional de Viceministerio de Vivienda y Urbanismo y como entidad encargada de realizar los procesos de auditoría, liquidación y conciliación previstos en el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo y las actividades administrativas inherentes al proceso de devolución de los aportes del 3x1000.

Que en mérito a lo previsto en el Decreto Supremo N° 0911, la Resolución Ministerial N° 223 de 26 de agosto de 2011, se aprobó el "Reglamento Operativo para la Devolución de los

Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", cuyo cumplimiento fue encargado al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, a la Dirección General de Asuntos Administrativos y a la Unidad Ejecutora 3x1000.

Que por nota VMVU-UE-3X1000 N° 057/2011 de 07 de noviembre de 2011, el Coordinador de la Unidad Ejecutora 3x1000 señaló que conforme a lo acordado con representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineros de Bolivia, de la Federación Nacional de Rentistas Mineros Cooperativistas de Bolivia y de los Locatarios, Veneros y Lameros, la devolución en efectivo de las retenciones del 3x1000, así como de las compensaciones que correspondan, se realizará a través de cheques, por lo que se requiere modificar el Reglamento aprobado por la Resolución Ministerial N° 223 de 26 de agosto de 2011.

Que a través del Informe Jurídico MOPSV - DGAJ N° 812/2011 de 09 de noviembre de 2011, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronunció por la procedencia de la modificación del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", conforme a lo requerido por la Unidad Ejecutora 3x1000, en el marco de los Decretos Supremos números 28744, 29163 y 0911 de 9 de junio de 2006, 13 de junio de 2007 y 15 de junio de 2011, respectivamente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 223 de 26 de agosto de 2011, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se modifica el artículo 5 del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", quedando el texto final con la siguiente redacción:

"Artículo 5.- (Presupuesto de la Unidad Ejecutora).- Se garantiza el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 3x1000 con los recursos acordados mediante los Convenios Interinstitucionales suscritos en la Gestiones 2009, 2010 y 2011, entre el Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda y los representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN), de la Federación Nacional de Rentistas Mineros Cooperativistas de Bolivia (FNRMCB), y de los Locatarios, Veneros y Lameros."

2. Se modifica el artículo 18 del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", quedando el texto final con la siguiente redacción:

"Artículo 18.- (Desarchivo). I. La Unidad Ejecutora 3x1000, en atención a solicitud debidamente fundamentada, procederá al desarchivo del trámite, a los efectos de una nueva evaluación.

II. El trámite desarchivado seguirá el procedimiento determinado en el artículo 16 del presente Reglamento. En caso de calificar el solicitante como Beneficiario para la devolución prevista, será considerado en la última categoría de este Reglamento.

III. En cumplimiento al Acta de Reunión de 14 de octubre de 2011, suscrita con los sectores involucrados, la Unidad Ejecutora 3x1000 considerará favorablemente la sustitución de solicitudes observadas por solicitudes nuevas de beneficiarios o derechohabientes, con documentación completa, sin que por dicha sustitución el número de beneficiarios supere los 6.700, correspondientes al número total de solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2010."



3. Se modifica el artículo 22 del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", quedando el texto final con la siguiente redacción:

"Artículo 22.- (Contenido de la Lista de Beneficiarios). La Lista de Beneficiarios deberá contener mínimamente:

- a) Nombre del Beneficiario.
- b) Número de la cédula de identificación personal.
- c) Tipo de Beneficiario (titular, derechohabiente o heredero)."

4. Se modifica el artículo 23 del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", quedando el texto final con la siguiente redacción:

"Artículo 23.- (Proceso de Aprobación de Listas de Beneficiarios). La Lista de Beneficiarios deberá ser aprobada y firmada, como expresión de conformidad, por los representantes de la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN, de la Federación de Rentistas Cooperativistas de Bolivia y de los sectores Locatarios, Veneros y Lamereros, de la siguiente manera:

- a) La lista de Rentistas debe ser aprobada por la Asociación Regional, la Federación Nacional y por la Unidad Ejecutora 3x1000.
- b) La lista de Subsidiarios debe ser aprobada por los representantes de los Locatarios, los Veneros y los Lamereros, y por la Unidad Ejecutora 3x1000.
- c) La lista de Trabajadores Mineros Activos debe ser aprobada por la Federación Nacional de Cooperativistas Mineros – FENCOMIN y por la Unidad Ejecutora 3x1000."

5. Se modifica el artículo 25 del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", quedando el texto final con la siguiente redacción:

"Artículo 25.- (Cobro del Beneficio). La Unidad Ejecutora 3x1000 procederá a la devolución de los aportes del 3x1000 en efectivo a los Beneficiarios señalados en las Listas referidas en los artículos anteriores, a través de cheques girados por el Coordinador General y por el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda con cargo a la cuenta fiscal en la que se encuentran depositados los recursos destinados a la mencionada devolución.

Para tal efecto, los Beneficiarios titulares, derechohabientes o herederos deberán suscribir un acta de conformidad previa presentación de su Cédula de Identidad y 2 fotocopias de la misma, firmadas en la parte central o, si es el caso, con su huella dactilar estampada en dicha fotocopia, en los lugares y las fechas señaladas previamente por la Unidad Ejecutora 3x1000."

6. Se modifica el artículo 26 del "Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3x1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo", quedando el texto final con la siguiente redacción:

"Artículo 26.- (Plazo para el Cobro). Los Beneficiarios (titulares, derechohabientes y/o herederos) de la devolución de los aportes del 3x1000 podrán realizar el cobro de los cheques girados por la Unidad Ejecutora 3x1000 dentro del plazo de vigencia de dicho título valor pagadero a la vista.

La Unidad Ejecutora 3x1000 podrá revalidar los cheques que no hayan sido cobrados oportunamente por una sola vez, sin que se acepten, posteriormente, reclamos por cheques no cobrados por los Beneficiarios."



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS
DE BOLIVIA, LA FEDERACIÓN NACIONAL DE RENTISTAS MINEROS
COOPERATIVISTAS DE BOLIVIA Y REPRESENTANTES DE LOS LOCATARIOS,
VENEROS Y LAMEROS**

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, la Federación Nacional de Rentistas Mineros Cooperativistas de Bolivia y representantes de los Locatarios, Veneros y Lameros, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (Partes). Son Partes del presente Convenio:

- 1.1 El **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA**, representado legalmente por Wálter Juvenal Delgadillo Terceros, con Cédula de Identidad N° 857301 Cbba., en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, designado mediante Decreto Presidencial N° 0775 de 23 de enero de 2011, que para los efectos del presente Convenio se denominará el **MINISTERIO**.
- 1.2 La **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA – FENCOMIN**, legalmente representada por Albino García Choque como Presidente, con Cédula de Identidad N° 3072721 Or. y Valeriano Ramos Galán, Secretario General, con Cédula de Identidad N° 3675406 Pt., quienes para los efectos del presente Convenio se denominarán los **BENEFICIARIOS**.
- 1.3 La **FEDERACIÓN NACIONAL DE RENTISTAS MINEROS COOPERATIVISTAS DE BOLIVIA**, legalmente representada por Jaime Ugarte Bohórquez, Secretario Ejecutivo, con Cédula de Identidad N° 769245 Cbba. y Eusebio Mamani Rafael, Secretario General, con Cédula de Identidad N° 800544 Or., quienes para los efectos del presente Convenio se denominarán los **BENEFICIARIOS**; y
- 1.4 Los **LOCATARIOS**, representados por Julián Juanes Quenta, con Cédula de Identidad N° 2739754 Or., los **VENEROS**, representados por José Humberto Balderrama Zelaya, con Cédula de Identidad N° 468457 L.P. los **LAMEROS SIGLO XX**, representados por Víctor Hugo Vargas Camacho, con Cédula de Identidad N° 678728 Or., y los **LAMEROS** representados por Víctor Chambi Vilca con Cédula de Identidad 681061 Or. quienes para los efectos del presente Convenio se denominarán los **BENEFICIARIOS**.

A efectos del presente Convenio, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores se denominarán en su conjunto como las Partes e individualmente como Parte.

SEGUNDA.- (Antecedentes).

- 2.1 El Decreto Supremo N° 28744 de 09 de junio de 2006 prevé la devolución de los beneficios generados por la retención del 3X1000 de COMIBOL, BAMIN, ENAF y otros sobre la liquidación bruta de minerales realizados por los Cooperativistas Mineros, Locatarios, Veneros y Lameros entre los años 1970 a 1991.

El Decreto Supremo N° 29163 de 13 de junio de 2007 tiene por objeto modificar, ampliar y reglamentar el Decreto Supremo N° 28744 sobre la devolución de los aportes efectivamente realizados del 3X1000, disponiendo que el Gobierno Nacional, a través del



Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por intermedio del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, procederá a la devolución de los aportes por la retención del 3X1000, exclusivamente, en lotes de terreno a ser entregados a los Cooperativistas Mineros, Locatarios, Veneros y Lameros, aportantes entre los periodos 1970 a 1991.

El 07 de mayo de 2009 los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Obras Públicas, Servicios y Vivienda suscribieron un Acta de Conciliación Financiera Parcial sobre los recursos transferidos por la Empresa PROVIVIENDA S.A. al Tesoro General de la Nación por la recaudación de aportes patronales del dos por ciento (2%), provenientes de los sectores público y privado de las gestiones 2000 al 2004. Dicha conciliación parcial determinó que, previos los procedimientos administrativos para la inscripción presupuestaria, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas debía realizar el desembolso de Bs142.900.308,59.- (Ciento cuarenta y dos millones novecientos mil trescientos ocho 59/100 Bolivianos), durante las gestiones 2009, 2010 y 2011, a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a fin de realizar la devolución de las retenciones del 3X1000 a los **BENEFICIARIOS**.

Mediante Resolución Ministerial N° 197 de 17 de julio de 2008 se creó la Unidad Ejecutora del 3X1000, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 29163, con dependencia funcional de Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, encargada de realizar los procesos de auditoría, liquidación y conciliación previstos en el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo y las actividades administrativas inherentes al proceso de devolución de los aportes del 3X1000.

El Decreto Supremo N° 0911 de 15 de junio de 2011 tiene por objeto establecer la devolución de los aportes por la retención del 3X1000 en lotes de terreno y/o en efectivo, a los **BENEFICIARIOS** aportantes entre los periodos 1970 a 1991, así como incluir a los herederos de los titulares que, habiendo iniciado su trámite de devolución de aportes ante la Unidad Ejecutora 3X1000, hubieren fallecido.

El Reglamento Operativo para la Devolución de los Aportes de la Retención del 3X1000 en Lotes de Terreno y/o en Efectivo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223 de 26 de agosto de 2011 y modificado por la Resolución Ministerial N° 302 de 09 de noviembre de 2011, tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la devolución de los aportes realizados en lotes de terreno y/o en efectivo.

- 2.2 Mediante Convenio Interinstitucional suscrito el 24 de junio de 2009 entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y los **BENEFICIARIOS**, se viabilizó la devolución de las retenciones del 3X1000, a través de la autorización a favor del **MINISTERIO** para el uso del 0,70% (cero coma setenta por ciento) de Bs42.900.308,59.- (Cuarenta y dos millones novecientos mil trescientos ocho 59/100 Bolivianos), es decir, de Bs300.302,16.- (Trescientos mil trescientos dos 16/100 Bolivianos), para los gastos administrativos y de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 3X1000 para la gestión 2009.

Asimismo, a través del Convenio Interinstitucional de 03 de febrero de 2010, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, y los **BENEFICIARIOS** se autorizó al **MINISTERIO** el uso de uso del 0,70% (cero coma setenta por ciento) de Bs50.000.000.- (Cincuenta millones 00/100 Bolivianos), es decir, de Bs350.000.- (Trescientos cincuenta mil 00/100 Bolivianos), para los gastos administrativos y de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 3X1000 para la gestión 2010.



Para dar cumplimiento a la devolución en efectivo de las retenciones del 3X1000, el 18 de octubre de 2011 se suscribió un Convenio Interinstitucional que en su Cláusula Tercera dispone la contratación de una entidad bancaria o de intermediación financiera para la devolución de dichas retenciones, para ello, se autorizó al **MINISTERIO** a utilizar el monto de Bs137.797.- (Ciento treinta y siete mil setecientos noventa y siete 00/100 Bolivianos), gasto que sería asumido por los beneficiarios de dicha devolución.

Sin embargo, debido a que se optó por realizar la devoluciones de las retenciones del 3X1000 mediante cheques girados por la Unidad Ejecutora 3X1000 en contra de la Cuenta Fiscal donde se encuentran depositados los recursos, es necesario dejar sin efecto el Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 y autorizar la utilización de recursos para el funcionamiento de la referida Unidad Ejecutora en la presente gestión, así como para el cierre de la misma.

TERCERA.- (Objeto). El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de devolución de las retenciones del 3X1000 a los **BENEFICIARIOS**; autorizar al **MINISTERIO** el uso de recursos de los montos destinados a la devolución de las retenciones del 3X1000, para cubrir los costos de la mencionada devolución; y dejar sin efecto legal el Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011 entre el **MINISTERIO** y los **BENEFICIARIOS**.

CUARTA.- (Condiciones de devolución de las retenciones del 3X1000).

- 4.1 Los **BENEFICIARIOS** autorizan que el **MINISTERIO**, a través de la Unidad Ejecutora 3X1000, efectúe las devoluciones de las retenciones del 3X1000 directamente mediante cheques.
- 4.2 Las planillas de beneficiarios de cada sector, elaboradas por la Unidad Ejecutora 3X1000, deberán ser aprobadas por los representantes de la Federación de Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia (FENCOMIN), de la Federación Nacional de Rentistas Mineros Cooperativistas de Bolivia (FNRMCB), y de los Locatarios, Veneros y Lameros, respectivamente.

QUINTA.- (Uso de Recursos).

- 5.1 Los **BENEFICIARIOS** autorizan al **MINISTERIO** el uso de Bs40.600.- (Cuarenta mil seiscientos 00/100 Bolivianos) para cubrir los gastos que la Unidad Ejecutora 3X1000 requiera realizar para la devolución de las retenciones del 3X1000 mediante cheques.
- 5.2 Las Partes dejan establecido que el saldo o remanente de los gastos administrativos de la Unidad Ejecutora 3X1000 de las Gestiones 2009 y 2010, autorizados por los Convenios suscritos el 24 de junio de 2009 y el 03 de febrero de 2010, equivalente a Bs214.542,99 (Doscientos catorce mil quinientos cuarenta y dos 99/100 Bolivianos) está siendo utilizado para cubrir los gastos administrativos de la Gestión 2011 y de cierre de la Unidad Ejecutora 3X1000, debido a que no se autorizó desembolsos destinados a ese fin en esta Gestión y que la referida Unidad Ejecutora continuó con su funcionamiento.
- 5.3 El **MINISTERIO** se obliga a utilizar el monto señalado en el punto 5.1 de la presente Cláusula, así como el descrito en el punto 5.2 de la misma, única y exclusivamente para la devolución de las retenciones del 3X1000 autorizada por los Decretos Supremos números 28744, 29163 y 0911 de 09 de junio de 2006, 13 de junio de 2007 y 15 de junio de 2011 respectivamente.



SEXTA.- (Destino de los remanentes no utilizados en la Gestión 2011). El saldo que no fuere utilizado por la Unidad Ejecutora 3X1000, proveniente de los recursos autorizados para gastos administrativos y cierre de dicha Unidad Ejecutora se mantendrán en la Cuenta Fiscal para que sean utilizados en la devolución de las retenciones del 3X1000 en efectivo y/o como compensación a los beneficiarios de lotes de terreno del 3X1000.

SÉPTIMA.- (Convenio suscrito el 18 de octubre de 2011). El presente Convenio deja sin efecto y, consecuentemente, sin valor legal alguno al Convenio suscrito entre las Partes el 18 de octubre de 2011, cuyo objeto, entre otros, fue autorizar la contratación de una entidad bancaria o de intermediación financiera, para efectuar la devolución de las retenciones del 3X1000.

OCTAVA.- (Vigencia). La vigencia del presente Convenio se computará a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá duración hasta el cierre de la Unidad Ejecutora 3X1000.

NOVENA.- (Modificaciones). Este Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes.

DÉCIMA.- (Comunicaciones y Domicilio). Las Partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará por escrito de acuerdo al procedimiento siguiente:

10.1 Mediante cartas, simples o notariales, presentadas o enviadas en los domicilios señalados en esta Cláusula. Las cartas se reputarán cursadas en las fechas de recepción de las mismas, de conformidad con el sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.

10.2 Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este Convenio deberán hacerse por escrito, enviadas a las direcciones o números de fax que se indican a continuación, directamente por las Partes o mediante fax confirmado.


10.3 A tal efecto, las Partes señalan los siguientes domicilios:


- a) El **MINISTERIO**, en la Av. Mariscal Santa Cruz, esquina calle Oruro, Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 5º, zona Central de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.
Teléfono (591 2) – 2119999 – 2156600.
Número alterno para comunicaciones vía fax (591 2) 2156602 – 2156620.
- b) La **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA – FENCOMIN**, en la calle Pichincha N° 850, zona central de la ciudad de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.
Teléfono (591 2) – 2120552 – 2120553.
- c) La **FEDERACIÓN NACIONAL DE RENTISTAS MINEROS COOPERATIVISTAS DE BOLIVIA**, en la Av. Mariscal Santa Cruz S/N, Edificio de la Confederación Nacional de Jubilados Rentistas de Bolivia, zona central de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia.
Teléfono 73526293.
- d) Los **LOCATARIOS, VENEROS y LAMEROS** en la calle Hernán Siles S/N, zona "Cala Cala Temporal" de la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, (domicilio de José Humberto Balderrama Zelaya, representante de los Veneros).



Teléfono 71713009.

DÉCIMA PRIMERA.- (Conformidad). El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, representado legalmente por el Ministro Wálter Juvenal Delgadillo Terceros; la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia, representada legalmente por Albino García Choque y Valeriano Ramos Galán; la Federación Nacional de Rentistas Mineros Cooperativistas de Bolivia, representada legalmente por Jaime Ugarte Bohórquez y Eusebio Mamani Rafael; los Locatarios, representados por Julián Juanes Quenta; los Veneros, representados por José Humberto Balderrama Zelaya; los Lameros Siglo XX, representados por Víctor Hugo Vargas Camacho; y los Lameros, representados por Víctor Chambi Vilca, declaran su conformidad con cada una de las cláusulas precedentes, firmando en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de La Paz a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

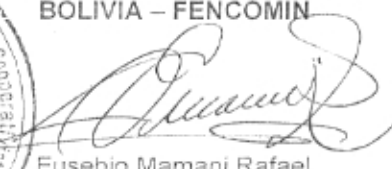

Wálter Delgadillo Terceros
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA


Albino García Choque
PRESIDENTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS DE BOLIVIA
FENCOMIN

Valeriano Ramos Galán
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN NACIONAL DE
COOPERATIVAS MINERAS DE
BOLIVIA - FENCOMIN


Jaime Ugarte Bohórquez
SECRETARIO EJECUTIVO
FEDERACIÓN NACIONAL DE RENTISTAS
MINEROS COOPERATIVISTAS DE
BOLIVIA




Eusebio Mamani Rafael
SECRETARIO GENERAL
FEDERACIÓN NACIONAL DE
RENTISTAS MINEROS
COOPERATIVISTAS DE BOLIVIA


Víctor Hugo Vargas Camacho
REPRESENTANTE LAMEROS S. XX

ASOCIACION DE EXTRABAJADORES
DE CANALETA LAMAS SIGLO XX
P.J. E.M.C. Nº 146/66


Julián Juanes Quenta
REPRESENTANTE LOCATARIOS

ASOCIACION DE EXTRABAJADORES LAMAS SIGLO XX
20 DE OCTUBRE
P.J. 310789
SIGLO XX


José Humberto Balderrama Zelaya
REPRESENTANTE VENEROS

Humberto Balderrama Z.
PRESIDENTE ASOCIACIÓN DE EX-MINEROS
VENEROS ARQUENEROS SIGLO XX
Potosí - Bolivia


Víctor Chambi Vilca
REPRESENTANTE LAMEROS

ASOCIACION LAMAS SIGLO XX
REC. CBBA. P.J. 146/66
Fundado 18 - 11 - 2001